

 HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA E.S.E. MONTENEGRO La Salud... Nuestro compromiso NIT. 890.000.400-2	FORMATO CONTRATO	Código: 21-008
		Versión: 006
		Fecha: 29 12 2025
		Página 1 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 122 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ECOALTERNA UPS S.A.S

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONTRATANTE.	HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA E.S.E MONTENEGRO
NIT	890000400-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LEIDY DIANA HERRERA MORA
CC	24.815.840
DOMICILIO	Municipio de Montenegro, Km 1 Montenegro vía Armenia.
CONTRATISTA:	ECOALTERNA UPS S.A.S
Nit.	901360310-0
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO MAURICIO GARCIA LOPEZ
C.C	18.398.756
PLAZO DE EJECUCIÓN:	De un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$42.500.000)

Entre los suscritos a saber: **LEIDY DIANA HERRERA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.815.840**, quien obra en nombre y representación legal de la E.S.E Hospital Roberto Quintero Villa, identificado con Nit 890000400-2, designada como gerente mediante Decreto No.052 del 05 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal y acta de posesión No. 019 del 05 de abril de 2024, de conformidad con las normas legales y en especial el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 006 de mayo 20 de 2014 modificado por el Acuerdo No. 004 del 27 de Febrero de 2015 y el Manual de Contratación aprobado mediante la Resolución No. 0188 del 27 de Febrero de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **ECOALTERNA UPS S.A.S**, Nit. 901360310-0 representado legalmente por **DIEGO MAURICIO GARCIA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.398.756, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.)** La Empresa Social del Estado Hospital Roberto Quintero Villa, en su calidad de entidad especial de carácter público descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, tiene como objeto misional la prestación de servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual se encuentra plenamente facultada para adelantar el presente proceso contractual. **B.)** La presente contratación se enmarca dentro del cumplimiento de la línea estratégica del Plan de Desarrollo Municipal denominada "Gestión Administrativa

Vigilado Supersalud





HOSPITAL
ROBERTO QUINTERO VILLA
E.S.E. MONTENEGRO
La Salud... Nuestro compromiso
NIT. 890.000.400-2

FORMATO CONTRATO

Código: 21-008

Versión: 006

Fecha: 29 12 2025

Página 2 de 6

Transparente", específicamente en su componente de infraestructura y desarrollo tecnológico, cuyo propósito consiste en fortalecer la infraestructura física y tecnológica institucional para elevar los niveles de productividad y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud a la comunidad. **C.)** Los sistemas de alimentación ininterrumpida de energía (UPS) constituyen elementos críticos de la infraestructura tecnológica hospitalaria, toda vez que garantizan el suministro de energía eléctrica regulada, estable e independiente de las perturbaciones de la red comercial, proporcionando respaldo energético mediante bancos de baterías integrados ante eventos de interrupción del servicio eléctrico o fluctuaciones en los parámetros de voltaje y frecuencia, resultando indispensables para prevenir la pérdida de información sensible, el deterioro de equipos de comunicación y servidores, así como para extender la vida útil de los activos tecnológicos institucionales. **D.)** Se ha identificado la necesidad de proteger activos estratégicos que forman parte fundamental del sistema eléctrico regulado. Las UPS funcionan como reguladores que filtran picos y caídas de voltaje, previniendo daños costosos en equipos electrónicos y extendiendo significativamente la vida útil de la inversión institucional **E.)** La necesidad técnica radica en que las UPS den respaldo a la planta eléctrica y proporcionen el voltaje adecuado para la operación. Estos elementos son esenciales para mantener un entorno robusto y confiable, permitiendo que el personal médico se concentre exclusivamente en la atención al paciente. **F.)** Pese a las restricciones de la Ley de Garantías, la ejecución del presente contrato es de carácter urgente e inaplazable, toda vez que se fundamenta en la protección de la vida y la seguridad de los pacientes del **Hospital Roberto Quintero Villa ESE**. La carencia de estas unidades de respaldo (UPS) pone en riesgo inminente el funcionamiento de la entidad en todos sus procesos asistenciales, lo cual hace que la contratación no pueda postergarse, ya que en el sector salud una interrupción eléctrica es considerada un riesgo crítico y no una simple molestia. El respaldo instantáneo de energía es el único mecanismo que garantiza que los procedimientos médicos continúen sin contratiempos, eliminando el riesgo de parálisis en los servicios de laboratorio, diagnóstico y atención médica. **G.)** Para la adecuada ejecución del objeto contractual, resulta imperativo que el contratista sea una persona natural o jurídica legalmente constituida, debidamente especializada y con experiencia demostrable en el mantenimiento de sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS), capaz de prestar el servicio conforme a las necesidades técnicas específicas del Hospital y bajo los lineamientos establecidos por el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizando así el correcto y continuo funcionamiento de los servidores, equipos de cómputo y demás dispositivos críticos de la infraestructura tecnológica institucional. **H.)** Se cuenta con disponibilidad presupuestal No.179 de abril de 2026, por valor **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$42.500.000)** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, se suscribe Contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE UPS PARA EL HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA PARA SOPORTE ELECTRICO A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA AL MOMENTO DE CAIDAS DE ENERGIA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen obligaciones a cargo del **CONTRATISTA: 1.** Suministrar e instalar una Unidad de Potencia Ininterrumpida (UPS)

Vigilado Supersalud



Certificado No. SC 5854-1



DOCUMENTO CONTROLADO



HOSPITAL
ROBERTO QUINTERO VILLA
E.S.E. MONTENEGRO
La Salud. Nuestro compromiso
NIT. 890.000.400-2

FORMATO CONTRATO

Código: 21-008

Versión: 006

Fecha: 29 12 2025

Página 3 de 6

referencia **POWEST EA 9930 de 30 KVA**, garantizando que su configuración de doble conversión real actúe como regulador activo para filtrar picos, caídas de voltaje y ruido, protegiendo así los componentes internos de los equipos médicos. **2.** Garantizar que la UPS POWEST de 30 KVA proporcione una transferencia de energía inmediata ante fallas del suministro, eliminando riesgos de interrupción en procedimientos asistenciales y asegurando la integridad de los equipos de laboratorio y cómputo. **3.** Suministrar e integrar el banco de baterías de autonomía estándar, asegurando que proporcione el tiempo suficiente para que el personal realice el guardado de historiales clínicos y el apagado seguro de los sistemas de diagnóstico por imagen. **4.** Garantizar la plena compatibilidad técnica de la UPS POWEST EA 9930 para trabajar en conjunto con la planta eléctrica y el sistema eléctrico regulado del hospital, sosteniendo la carga crítica institucional. **5.** Responder por la correcta instalación y funcionamiento del equipo de 30 KVA, asegurando que su capacidad sea la adecuada para prevenir daños en equipos electrónicos costosos y extender su vida útil institucional. **6.** Validar que la potencia de 30 KVA suministrada tenga la capacidad de sostener simultáneamente los sistemas de cómputo, laboratorio y los equipos médicos digitales del hospital. **7.** Brindar capacitación técnica al personal de Sistemas sobre la operación, monitoreo de carga y respuesta a alarmas específicas del modelo EA 9930, incluyendo el mantenimiento preventivo del banco de baterías. **8.** Asegurar un canal de soporte técnico oportuno y especializado para la referencia suministrada, garantizando la continuidad de los servicios tecnológicos ante cualquier eventualidad. **9.** Ejecutar la conexión del equipo y el banco de baterías bajo protocolos que no dejen la actividad hospitalaria al azar, realizando las pruebas de carga necesarias sin afectar la prestación del servicio de salud. **10.** Entregar las fichas técnicas, manuales de usuario y certificaciones de cumplimiento de normas del equipo POWEST de 30 KVA, asegurando un entorno robusto y confiable para el hospital. **11.** Presentar ante el supervisor del contrato las planillas que acrediten el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal técnico encargado de la instalación de la UPS. **12.** Ejecutar todas las demás actividades necesarias para que la UPS POWEST EA 9930 y su banco de baterías queden plenamente operativos y al servicio de la infraestructura tecnológica del hospital.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Son obligaciones del **CONTRATANTE**. **1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime conveniente para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. **3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y el control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos presupuestales asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.500.000)**, los cuales se cancelarán mediante un **pago único** una vez el contrato se encuentre en total ejecución y las obligaciones de suministro, instalación y puesta en marcha de la **UPS POWEST EA 9930 de 30 KVA** con su respectivo banco de baterías hayan sido terminadas a entera satisfacción; para tal fin, el pago se hará efectivo previa presentación de la factura de

Vigilado Supersalud



Certificado No. SC 5855-1



DOCUMENTO CONTROLADO



HOSPITAL
ROBERTO QUINTERO VILLA
E.S.E. MONTENEGRO
La Salud... Nuestro compromiso
NIT. 890.000.400-2

FORMATO CONTRATO

Código: 21-008

Versión: 006

Fecha: 29 12 2025

Página 4 de 6

venta, el informe de actividades con el visto bueno y certificación del supervisor, y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, bajo el entendido de que el contratista debe manifestar por escrito y mediante certificación el número de cuenta bancaria para la consignación de los recursos **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera de un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio **QUINTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE, E.S.E HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA DE MONTENEGRO, las siguientes garantías: **1). Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el 20% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) Calidad de los bienes suministrados:** en una cuantía igual al 10% del valor del contrato, por el término de su duración y liquidación. **SEXTA. INTERVENTORIA O SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será realizada por el contratista líder del Proceso de sistemas de información, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir mensualmente al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar a la Gerente la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto 10. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y liquidación y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos. 11. En el proceso de liquidación debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, deberá ordenar la retención de las sumas adeudadas al sistema y efectuar el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.12. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control.13. Publicar las actas de supervisión según indique la normatividad vigente

Vigilado Supersalud



Certificado No. SC 5858-1

DOCUMENTO CONTROLADO



**HOSPITAL
ROBERTO QUINTERO VILLA**
E.S.E. MONTENEGRO
La Salud... Nuestro compromiso
NIT. 890.000.400-2

FORMATO CONTRATO

Código: 21-008

Versión: 006

Fecha: 29 12 2025

Página 5 de 6

SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL y MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el Hospital Roberto Quintero Villa E.S.E. podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas sucesivas hasta por el 1% diario del valor pendiente por ejecutar del **CONTRATO** por cada día de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones y en el evento que el **CONTRATISTA** incumpla totalmente con el contrato de Outsourcing, esté o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar AL **CONTRATANTE** a título de indemnización una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **OCTAVA. CADUCIDAD.** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento DEL **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios al **HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA E.S.E.** **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL **HOSPITAL** mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2) Por muerte o incapacidad física o permanente del **CONTRATISTA**. 3) Por interdicción judicial o declaración en quiebra del **CONTRATISTA**. 4) Por cesación de pagos concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que en consideración del **CONTRATANTE** afecten de manera grave lo contratado. 5) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**. **DECIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas a través de Procuraduría provincial para asuntos administrativos o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y JUDICIAL.** Para todos los efectos, el domicilio será el Municipio de Montenegro. **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y DOCUMENTOS.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes, pero se entiende legalizado con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal. El contrato se inicia con la suscripción del acta de iniciación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar el pago de la seguridad social, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.** **DECIMA TERCERA. FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El servicio será prestado a la E.S.E por el **CONTRATISTA**, quien se responsabilizará de la prestación de este servicio y no podrá bajo ningún argumento ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **PARÁGRAFO. EFECTOS LABORALES:** El presente contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia generara relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes ni con las personas que ejecuten la prestación de los servicios contratados. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES. EL CONTRATISTA.** Declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS**

Vigilado Supersalud



Certificado No. SC 5838-1

servicio será prestado a la E.S.E por el **CONTRATISTA**, quien se responsabilizará de la

DOCUMENTO CONTROLADO



HOSPITAL
ROBERTO QUINTERO VILLA
E.S.E. MONTENEGRO
La Salud... Nuestro compromiso
NIT. 890.000.400-2

FORMATO CONTRATO

Código: 21-008

Versión: 006

Fecha: 29 12 2025

Página 6 de 6

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos por concepto de este contrato se subordinarán a la disponibilidad y apropiaciones presupuestales que se hallen en el presupuesto 2026. **DECIMA SEXTA. IMPUESTOS.** En caso de ser el contratista responsable del impuesto a las ventas o cualquier otro impuesto o tasa, deberá cancelarlo sobre la totalidad de los ingresos ante la autoridad competente.

Para constancia se firma en Montenegro Quindío, el día 13 del mes de abril del 2026

LEIDY DIANA HERRERA MORA
Gerente

DIEGO MAURICIO GARCIA LOPEZ
Contratista

Revisó aspectos jurídicos; Angela María Castro – Abogada contratista

Vigilado Supersalud



DOCUMENTO CONTROLADO